

Las *Legis Actiones*: de las XII Tablas al escenario plautino



Marcela A. Suárez

Universidad de Buenos Aires / Conicet
m.suarez61.ms@gmail.com

Recibido: 25/03/2016. Aceptado: 07/06/2016.

Resumen

En esta ocasión abordaremos el sistema de las *legis actiones* y analizaremos su modo de representación en el escenario plautino con relación al motivo amoroso. Plauto representa una fuente para el conocimiento y reconstrucción de la realidad social y jurídica de Roma, al cubrir el vacío de ciertas instituciones, al confirmar otras y al poner en tela de juicio algunos tópicos que se han aceptado sin reparos.

The *Legis Actiones*: from Twelve Tables of Roman law to the Plautus' stage

Abstract

This paper studies the system of *legis actions* and their mode of representation in Plautus' stage in relation to the loving motive. The analysis of different scenes allows to show that the plautine comedy is a source for the knowledge and reconstruction of the social and legal reality of Rome because the play writer questions certain topics that have been accepted without objections.

Keywords

legis actiones
comedy
Plautus
in ius uocatio
loving motive

Los historiadores del Derecho y los filólogos clásicos consideran a la comedia como fuente y, a menudo, como prueba del funcionamiento de las leyes en la sociedad grecorromana. En este sentido, focalizan su atención en temas específicos (venta, propiedad, divorcio, matrimonio, adulterio) que están presentes en las tramas para intentar de establecer su procedencia griega o romana,

tratando de elucidar la ley. Por su parte los filólogos y críticos elucidan los textos de la comedia mostrando el modo en que la ley opera en la sociedad.

Las comedias plautinas cubren el vacío de una etapa como el siglo II a.C. que se caracteriza por la escasez de fuentes y que, por tal razón, se denomina 'período oscuro del Derecho Romano'. Plauto se convierte así en una fuente extrajurídica de conocimiento. En esta ocasión abordaremos el sistema de las *legis actiones* y analizaremos su modo de representación en el escenario plautino con relación al motivo amoroso.

En el curso de la historia del procedimiento civil romano, se distinguen tres sistemas: las *legis actiones*, el sistema formulario y las *extraordinariae cognitiones*. Los períodos en los cuales tienen vigencia los dos primeros se superponen frecuentemente. Pero no hay dudas de que las *legis actiones*, es decir, las acciones basadas en la ley, aparecen como el sistema dominante durante la época de Plauto y Terencio.¹ Este sistema, considerado primitivamente la única forma procesal, se mantiene en vigor durante los primeros seis siglos de Roma. Se realiza ante el magistrado ya para solucionar un proceso, ya como vía de ejecución, y se lleva a cabo por medio de palabras y hechos rigurosamente determinados, es decir, declaraciones solemnes acompañadas de gestos rituales pronunciadas por el interesado frente al magistrado, con el fin de proclamar un derecho puesto en discusión o declarar un derecho previamente reconocido.²

Gayo (*Inst.* 4.12) menciona cinco *legis actiones*: *actio per sacramentum*,³ *actio per conditionem*,⁴ *actio per iudicis arbitriue postulationem*,⁵ *actio per manus iniectioem*⁶ y *actio per pignoris capionem*.⁷ Las tres primeras son declarativas, es decir, tienen como fin la verificación, reconocimiento o declaración del derecho controvertido; las dos restantes son ejecutivas, esto es, apuntan a la ejecución de derechos ya reconocidos.⁸

Son numerosos los pasajes plautinos que aluden directa o indirectamente a estas acciones de la ley,⁹ sobre todo, a las dos más antiguas: *legis actio per manus iniectioem* y *legis actio per sacramentum in rem*. Veremos algunos ejemplos.

1. *Legis actio per manus iniectioem*

La acción de ley por aprehensión corporal (*manus iniectio*) tiende a hacer efectivo un derecho previamente reconocido. Se le otorga al deudor una tregua de treinta días, pasados los cuales, el acreedor tiene derecho a llevarlo por la fuerza ante el pretor para que este lo declare *addictus*. A partir de este momento el acreedor puede conducir al deudor a su casa y tenerlo preso (atado) durante sesenta días.

En *Persa* Plauto le adjudica al parásito Saciadón la función cómica de legislador, quien hace referencia a esta acción en términos precisos:

Ubi quadruplator¹⁰ quempiam iniexit manum
tantidem ille illi rursus iniciat manum
ut aequa parti prodeant ad tresuiros:¹¹ (*Per.* 70-72)

Cuando el delator citare a uno a juicio, que en la misma medida el citado cite a su vez al delator, para que ambas partes comparezcan ante los triunviros.

1. Cfr. Scafuero (1997: 84). Este procedimiento judicial creado por la Ley de las doce Tablas se mantuvo en vigencia hasta la sanción de la ley *Aebutia* que impuso el procedimiento formulario (129 a.C.). Cfr. Gai. *Inst.* 4.10.

2. Cfr. Fernández de León, s.v. acción-acciones, *legis actiones*; Alvarez; García Netto (1981: 45).

3. Acción de la ley por apuesta sacramental.

4. Acción de la ley por intimidación. Dicha ley es introducida por la *Lex Silia* para los créditos en relación con una suma determinada de dinero (*certa pecunia*) y extendida por la *Lex Calpurnia* (s.III a.C.) para los que versaban sobre cualquier cosa cierta (*res certa*).

5. Acción de la ley para pedir un árbitro o juez, destinada a dirimir cuestiones entre herederos, condóminos o propietarios de predios linderos con límites confusos que pedían que se les designara un juez que resolviera el conflicto. Cfr. Rinaldi (2001: 221).

6. Acción de la ley por aprehensión corporal.

7. Acción de la ley por toma de prenda. Se trata de un mero apoderamiento de una cosa ajena sin que haya intervención de magistrado alguno. Podía ejercerse en días nefastos. Cfr. Gai. *Inst.* 4. 26-29.

8. Por parte del actor sobre la persona o bienes del deudor.

9. *Legis actio per conditionem* (*Men.* 124; *St.* 432); *legis actio per iudicis arbitriue postulationem* (*Rud.* 1380-1381); *legis actio per pignoris capionem* (*Poen.* 1285-1286).

10. Delator que percibía la cuarta parte de los bienes del acusado (*Fest.* 309L).

11. Los pasajes plautinos citados siguen la edición de Lindsay (1959).

En *Truculentus* es el joven Diniarco quien, en una parodia de la típica escena amorosa del *exclusus amator*¹² ante la puerta de la amada, se dirige a Fronesia en estos términos: “Tam hercle apud nouos omnis magistratus faxo erit nomen tuom / postid ego tibi iniciam manum quadrupli, uenefica.” [Ahora mismo, por Hércules, voy a delatarte ante todos los nuevos magistrados y después voy a llevarte a juicio de devolución por cuatro, bruja.] (*Truc.* 761-762).¹³ Sin embargo, la ocurrencia en *Bacchides* resulta mucho más interesante: “SO. Vesper hic est, sequimini. NI. Ducite nos quo lubet tamquam quidem addictos. / BA. Lepide ipsi hi sunt capti, suis qui filiis fecere insidias.” [HERMANA DE BÁQUIDE. Ya ha atardecido. SÍGANNOS. NICÓBULO. Llévennos adonde quieran como si realmente fuéramos esclavos. BÁQUIDE. ¡Con qué gracia han sido cazados estos que vinieron a tender una trampa a sus hijos!] (*Bacc.* 1205-1206).

En la tradición erótica griega y más tarde en la elegía latina, la analogía entre el enamorado y el esclavo es una de las imágenes más comunes. Así, pues, Zagagi (1980) señala una serie de ejemplos tomados de algunos fragmentos de Menandro, en los que el vocabulario servil utilizado (δοῦλος, δουλεία, δουλεύω) no pertenece al ámbito técnico. Plauto, por el contrario, establece su concepción del *seruitium amoris*¹⁴ a partir de la introducción de términos jurídicos. En *Bacchides* los *senes* Nicóbulo y Filóxeno, tras haber sido burlados por sus hijos Mnesíloco y Pistoclero, acuden a la casa de las Báquides dispuestos a castigar severamente a los jóvenes. Sin embargo, seducidos por los encantos de las cortesanas no solo los perdonan sino que además comparten con ellos el banquete organizado.¹⁵ La seducción amorosa está expresada en términos de ‘acreedor-deudor’, a partir del lexema *addictus* (‘esclavo de deudas’) y el verbo *ducere*, lexema técnico que se utiliza para referir la idea de trasladar al deudor a la casa del acreedor.¹⁶ Conviene destacar que el derecho ático no conoce estos rigores contra la persona del deudor, ya que la esclavitud por deudas fue suprimida por Solón. Asimismo, el encarcelamiento del deudor en prisiones públicas fue limitado a los casos de deudas contra el Estado o deudas comerciales.¹⁷

2. *Legis actio per sacramentum in rem*

En *Curculio* el motivo amoroso está marcado por la impronta jurídica. La situación de Planesia se encuadra dentro de lo que se denomina *causa liberalis*, pues su condición de mujer libre está en juego. De ahí que Fédromo jure por Venus a su enamorada que no permitirá que permanezca en casa del lenón por más de tres días ‘quin ego te liberalem liberem’ [Sin que yo te libere a vos que sos libre] (209). Pero la ansiedad lo lleva a preguntarle cuándo volverá a verla, a lo cual la *uirgo* responde: “PL. em istoc uerbo uindictam para” [PLANESIA. ¡Vamos! en lugar de esa pregunta, preparará la vara de mi liberación.] (*Curc.* 212). A partir del lexema *uindicta*, cuya ocurrencia es la única en todo el *corpus* plautino,¹⁸ Plauto construye la alusión a la *legis actio per sacramentum in rem*¹⁹ que tiene lugar para reclamar la posesión de una cosa o la condición de libre de una persona que se tiene por esclava (*causa liberalis*).

Para cumplir con el rito de la acción de ley *per sacramentum in rem* los romanos se valían de una vara (*uindicta*),²⁰ con la que se tocaba la *res* litigiosa en un proceso reivindicatorio (*uindicatio*) o la cabeza del esclavo reivindicando su libertad.²¹

El reclamo de libertad frente al magistrado que se hace en favor de alguien que vive en estado de esclavitud está representado por expresiones tales

12. Cfr. Copley (1956).

13. Bajo esta figura jurídica el acusador podía recibir la suma sustraída multiplicada por cuatro. Pero en este caso, a menos que sea el rapto del niño, no queda claro qué cargos le imputa Diniarco a Fronesia.

14. En Plauto, la condición de *ingenuus* del enamorado lo convierte en esclavo del amor, de su amada y de su propio esclavo, del cual depende para que todo le salga bien. Cfr. Galán (1998: 41).

15. Cfr. García Hernández (1998).

16. Cfr. Tab. XII; Gell. 20. 1.45.

17. Cfr. Pernard (1900: 206); Barsby (1986: 188).

18. Cfr. Lodge, s.v.

19. Esta acción se manifiesta de dos formas: *legis actio per sacramentum in rem* y *legis actio per sacramentum in personam*. En sus comienzos el *sacramentum* (depósito o juramento) debe haber consistido en un juramento que las partes formulaban de pagar una suma de dinero en caso de que la prueba no resultase favorable.

20. Cfr. Daremberg-Saglio, s.u.; D. 40.2. (*De manumissis uindicta*).

21. Cfr. D. 40.1.14.1.

como *manu adserere liberali causa*, pronunciadas por el *adsertor*. En *Curculio* el banquero Licón hace referencia a la figura del *adsertor* y con él a la *uindicatio in libertatem*:

LY. Memento promississe te, si quisquam hanc liberali
caussa manu adsereret, mihi omne argentum redditum eiri,
minas triginta. (*Curc.* 490-491)

LICÓN. Acordate de que me prometiste devolverme todo el dinero, treinta minas, si alguien reivindica ante el magistrado su condición de libre.

22. Cfr. Pl. *Curc.* 668, 709; *Poen.* 905, 964, 1102, 1348, 1392.

23. Cfr. Scafuro (1997: 406).

24. Acerca de la citación judicial (*in ius uocatio*), cfr. Álvarez; García Netto (1981: 47).

Dichas expresiones son muy frecuentes en la comedia²² y sugieren las preliminares de la *uindicatio in libertatem*, pues Watson (1975: 96-97) supone que cualquier ciudadano podía actuar como *adsertor* y convocar al propietario delante del magistrado.²³

Bajo el sistema de las *legis actiones* y del procedimiento formulario la citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio se denomina *in ius uocatio*. El planteo de cómo realizar la citación se encuentra en la Tabla I de la ley decenviral:²⁴

1. Si in ius uocat, ito. 4. Ni it, antestamino: igitur em capito. 2. Si caluitur pedemue struit, manum endo iacito.

Si uno es llamado ante el magistrado, vaya. Si no va, llámese a testigos y, entonces, aprehéndasele. Si se demora deliberadamente o trata de escapar, échensele las manos encima.

La primera frase, muy sencilla y viva, establece que si la parte llamada a juicio por otra se niega a seguirla, deben convocarse testigos para que constaten la desobediencia.²⁵ La norma resulta, pues, articulada en dos previsiones autónomas sucesivas: “Si in ius uocat, ito” [Si uno es llamado ante el magistrado, vaya]; “ni it, antestamino” [Si no va, llámese a testigos].²⁶ Del comienzo de la Tabla, surge, pues, la locución técnica *in ius uocatio* que significa no solo ‘citación a juicio’, sino directamente ‘citación ante el pretor u otro magistrado’.²⁷ Con respecto al significado de “ni it, antestamino”, el legislador decenviral indica el deber del *in ius uocatus* de obedecer la llamada, y en caso de desobediencia esta deber ser constatada por medio de testigos.²⁸ “Ni it” [Si no va] no quiere decir aquí ir al lugar adecuado, ya sea el comicio, el foro u otro lugar elegido entre los dos contendientes. Se trata más bien de una expresión sintética y eficaz para indicar la actitud de rechazo a la citación. Si las dos condiciones se han verificado (*si in ius uocat; ni it*), está prevista la consecuencia indicada por el legislador decenviral: *antestamino* [llámese a testigos]. Con este imperativo se impone al *in ius uocans* que cumpla el acto indicado como *antestari*.²⁹ Es indudable que el verbo *antestari* significa esencialmente ‘presentar testigos’. El *in ius uocans* debe procurarse, pues, testigos idóneos con el objetivo de hacerles corroborar cuanto está aconteciendo. Los testigos eran convocados solemnemente y, según Scialoja (1954: 206), existía “la costumbre de tirar de la oreja al testigo con el fin de excitar en él la memoria.”

Aquel que quisiese ejercitar la fuerza contra el adversario sin antes haber concretado la solemne citación de testigos, cometía delito de *iniuria*³⁰ y podía entonces ser llamado a responder con la denominada *actio iniuriarum*.

El actor puede apoderarse del demandado (*em capito*) y si este comienza a poner dificultades o trata de huir, aquel tiene derecho a emplear la fuerza.

25. Pese a que el texto se ha conservado en estado fragmentario, las reglas que allí aparecen han permanecido a través de los períodos temprano y clásico de la ley romana. Dice Scafuro (1997: 86): “While neither the text of the XII Tables nor its meaning is absolutely secure, the general outlines of the procedure are clear enough.”

26. Queda claro por la Tabla que para probar la negativa del demandado quien convoca a los testigos es el demandante.

27. Al respecto, afirma Nicosia (1986: 17-63): “Dell’indicazione relativa all’attività stessa; in pratica col termine *ius*, originariamente indicante lo svolgimento rituale del procedimento, si fini con l’indicare per traslato (appellatione collata) il luogo dove il procedimento si svolgeva.”

28. Cfr. Pugliese (1991: 66).

29. *Testis* es un término de la lengua jurídica cuyos derivados *testor* y *testimonium* se encuentran en la Ley de las XII Tablas. *Antestor* (de **ante-testor*) es un compuesto de *testor* que significa poner en presencia los testigos de las dos partes. Cfr. Ernout; Meillet, s.v.

30. Acerca del concepto de *iniuria* y su evolución histórica, cfr. Suárez, Álvarez (2007b).

El procedimiento de la *in ius uocatio* es una simple invitación que, en general, se acepta porque el demandado sabe lo que puede pasarle si no quiere acompañar al actor. Hasta aquí el acto es eminentemente privado, pues es el individuo contra el individuo, sin intervención del magistrado ni de sus auxiliares, que solo lo hacen cuando a estos actos iniciados según la ley se le opone una resistencia ilegal.³¹

Ahora bien, Plauto ofrece tempranas ilustraciones del tema de la *in ius uocatio* en diversas comedias, donde con pequeñas variantes se repiten las mismas palabras.³²

En *Curculio* V 2, Fédromo, el *adulescens* enamorado de la *uirgo*, pregunta al *miles*: “quis tibi hanc mancipio dedit?” [¿Quién te la entregó en propiedad?](617).³³ Puesto que el soldado ha comprado a una joven robada y libre de nacimiento, Fédromo le exige concurrir ante el magistrado (“ambula in ius”, 621):

PH. Qui scis mercari furtiuas atque ingenuas uirgines,
ambula in ius. TH. Non eo. PH. Licet te antestari? TH. Non licet.
PH. Iuppiter te, male perdat, intestatus uiuito;
At ego, quem licet, te. Accede huc. TH. Seruom antestari? CV. Vide
em ut scias me liberum esse! Ergo ambula in ius. (620-624)

FÉDROMO. Ya que sabés comprar muchachas robadas y libres de nacimiento, caminá ante el magistrado. TERAPONTÍGONO. No voy. FÉDROMO. (a Gorgojo) ¿Podés presentarte como testigo? TERAPONTÍGONO. No puede. FÉDROMO. ¡Que Júpiter te condene a vivir sin testigos! Yo, que puedo, te presento como testigo. Vení para acá. TERAPONTÍGONO. ¿Presentar como testigo un esclavo? GORGOJO. Mirá, para que sepas, yo soy libre, así que caminá ante el magistrado.

El sistema de la *in ius uocatio*, contenido en los fragmentos de la ley decenviral, plantea algunas dudas desde el punto de vista procesal sobre si era necesaria una fórmula solemne o si el actor debía enunciar la causa ante el magistrado. Scialoja (1954: 208) considera que dicha enunciación no era necesaria, pues, “ante todo, nada hay en las fuentes que nos fuerce a admitirla.” Sin embargo, en este pasaje la causa está enunciada: “PH. Qui scis mercari furtiuas atque ingenuas uirgines” (621). Fédromo indica la causa: el *miles* se dedica a comprar ciudadanos libres. Frente a la negativa del soldado que no quiere presentarse ante el magistrado, el *adulescens* juega el rol de *antestatus* pues tiene derecho a convocar testigos, según se desprende de la ley decenviral. Esto nos permite leer la pregunta de Fédromo “Licet antestari?” (621) como una verdadera *antestatio* dirigida a Gorgojo a que se presente en el juicio contra Terapontígono.³⁴ La respuesta del *miles* (“non licet”) podría interpretarse como una táctica obstruccionista, desesperada del soldado relacionada con el “non eo” (621). Asimismo, podría anticipar el v.623 “seruom antestari?” Fédromo le responde: “uiuito intestatus”. La presencia de *intestatus* se vincula con *antestari* y entra en juego con *testis* y *testor* que son los conceptos de fondo comprendidos en el verbo. En el v. 623 (“at ego, quem licet, te”),³⁵ el verbo *antestari* que se encuentra elidido tiene el sentido canónico³⁶ mencionado en el v.621 (“Licet te antestari?”). Así, pues, Fédromo le pide al parásito que se acerque (“accede huc”, 623). El soldado, irritado contra Gorgojo por el robo del anillo y las consecuencias que esto le ha acarreado y, al mismo tiempo, al ver que aquel ha sido elegido por su adversario como *testis*, le echa en cara el apelativo de *seruus* (“seruom antestari?”, 623). El propio parásito le responde: “uide³⁷ / em³⁸ ut scias me liberum esse” (623-624). Es probable que este verso y la orden de Fédromo “accede huc” (623) aludan al gesto reglamentario y simbólico³⁹ de tocar la oreja⁴⁰ al testigo, método usual para convocarlo.

31. Cfr. Scialoja (1954: 207).

32. Cfr. Suárez, Alvarez (2007a). Sin embargo, Scafuro (1997) sostiene que resulta difícil establecer si el *sarsinate* ha traducido un procedimiento griego con terminología romana o ha adaptado el escenario al procedimiento romano.

33. El corpus plautino presenta diversos pasajes que han sido ampliamente discutidos e ilustrados, vinculados con la *mancipatio*, declaración solemne que constituía una compraventa real para la adquisición de *res mancipi*. Cfr. Alvarez (2005).

34. Acerca de las distintas lecturas de este pasaje, cfr. Paratore (1962).

35. Con respecto a las posibles interpretaciones del v. 623, cfr. Paratore (1962: 118).

36. Cfr. Gaffiot, s.v. *antestor*; Ernout; Meillet, s.v. *testis*.

37. Es de notar que en la edición de Collart (1962) el verbo *uide* es atribuido a Terapontígono, el *miles*, según la *personarum distributio*.

38. Sobre la interpretación de *em*, cfr. Paratore (1962: 116 n.23). Según Ernout; Meillet, s.v. la partícula *em* proviene del imperativo sincopado de *emo*.

39. Hor. S.1.9.76-77: [...] “Licet antestari?” Ego uero / oppono auriculam [...].

40. Cfr. Daremberg-Saglio, s.v. *mancipatio*.

En las comedias, generalmente, la *in ius uocatio* está dirigida a un raptor, ladrón o comprador de hombres libres. En Roma estos delitos pueden encuadrarse como delitos privados dentro de la *iniuria* cuando este delito se amplió abarcando también la privación de la libertad. El procedimiento para solicitar la reparación eran las *legis actiones per sacramentum*, tal como hemos señalado a propósito de los pasajes de *Curculio*, anteriormente analizados.

En la etapa *in iure* que se realiza ante el magistrado, generalmente el pretor,⁴¹ el juicio debe empezar y terminar en una sola sesión. Cuando esto no es posible, la legislación romana dispone que la audiencia puede ser celebrada en un nuevo día y hora, siempre que el demandado prometa su presencia.⁴² La promesa es hecha por los *uades*.⁴³ Veamos cómo aparece esto en el ámbito de la escena.

En el acto I escena 3 de *Curculio* se produce el anhelado encuentro de los enamorados. En diálogo con Fédromo, Planesia le pregunta: “ubi tu’s qui me conuadatu’s Veneriis uadimoniiis?” [¿Dónde estás vos que me citaste a comparecer por medio de la garantía de Venus?] (162). Es de notar el empleo de *Venerium*⁴⁴ por un lado, y de *conuador*, por otro. La imagen “Veneriis uadimoniiis” no se traduce por requerimientos amorosos ni comparecencias venéreas ni cita amorosa, como suele encontrarse en algunas traducciones,⁴⁵ pues Plauto utiliza *Venerius* en sus comedias sólo para referirse a la diosa misma y no a sus atributos (cf. Lodge *s.v.*; OLD, *s.v.1a*). En cuanto a los varios modos de hacer el *uadimonium*,⁴⁶ en la mayoría de los casos se da el *uadimonium cum satisfactione*, es decir, con la presentación de *uades* (fiadores). Según Varrón (L. 6.74), “uas appellatus, qui pro altero uadimonium promittebat” [Era llamado vas el que prometía una garantía en favor de otro]. En Roma los *uades* asumen personalmente la carga de la comparecencia,⁴⁷ ya que son los garantes de la segunda comparecencia. En el verso plautino, la promesa a la que se refiere Planesia está garantizada por Venus.

El segundo término, *conuador*, es un ἄπαξ⁴⁸ teniendo en cuenta que Plauto siempre se vale del verbo simple (*uador*). Monaco (1969) en su comentario a este verso adhiere a la posición de Traina (1966: 69), quien considera que el compuesto puntualiza la acción frente a *uador* (‘obligar a comparecer’) que expresa la duración. Con todo, resulta más convincente Ussing (1875-1892), quien interpreta: “conuadatus pro uadatus hoc uno loco legitur, sed recte nam uadimonium mutum est”.⁴⁹ Ambas partes están involucradas en la corte, es decir, en la cita. El prefijo *con* designa aquí lo que se lleva a cabo de manera conjunta. Aunque las traducciones han omitido tomar en consideración la implicancia de lo mutuo implícita en este improvisado compuesto, la ocurrencia de *conuador* en este contexto apunta, pues, a referir la unión de los enamorados: uno y otro están involucrados en el juicio y la promesa de comparecer ante el tribunal⁵⁰ (*uadimonium*) es mutua.

Si se considera que el antiguo procedimiento de las *legis actiones* se caracteriza por un riguroso formalismo verbal, es posible que el *uas* haya tomado su compromiso apelando a fórmulas solemnes, cuya reconstrucción resulta imposible a causa del estado fragmentario de las fuentes. Quizás el registro solemne con el que Planesia interroga a Fédromo sea una marca alusiva a la solemnidad de las fórmulas perdidas. La imagen de la citación y promesa de comparecer (162) está reforzada en los vv. 163-164 por el uso jurídico de los lexemas *sisto* (*uadimonium sistere*: ‘comparecer o garantizar la comparecencia delante de un tribunal’)⁵¹ y *adsum* (‘asistir a la justicia’):⁵²

sisto ego tibi me et mihi contra itidem ut sistas suadeo.

PH. adsum; nam si apsim, hau recusem quin mihi male sit, mel meum.

41. En este período el *praetor* es el magistrado más importante como *iudex* o *arbiter*. La segunda etapa se denomina *apud iudicem* o *in iudicio* y se desarrolla ante un *iudex* o *arbiter* o un conjunto integrado por varios de ellos.

42. Cfr. Gai. *Inst.* 4.184; Alvarez; Netto (1981: 48); Di Pietro (1999: 56).

43. Acerca de los *uades* y *subuades*, es muy poco lo que se conoce, pero sabemos que desaparecieron, según Aulo Gelio (16.10. 8) con la *lex Aebutia*.

44. Acerca del uso de *uenerius* en Plauto, cfr. Schilling (1979:326).

45. Cfr. Ernout (1935); Monaco (1969); Viveros (1982); Bravo (1995); González Haba (2000); López Gregoris (2004).

46. Gayo (*Inst.* 4.184) distingue cuatro formas diferentes: *purum*, si se trata de una promesa simple y pura del demandado; *cum satisfactione* cuando la promesa está garantizada por los *sponsores*; *iureiurando* cuando la promesa se halla reforzada por un juramento, o *recuperatoribus suppositis* cuando se designan *recuperatores* el mismo día en que el demandado promete el *uadimonium* para condenarlo, si no comparece con la *summa uadimonii*.

47. Varro, L. 6.74.

48. Cfr. Lodge, *s.v.*; Wright (1993: 59).

49. Zagagi (1980: 113) concuerda con Ussing (1875-1892).

50. Cfr. OLD, *s.v.*

51. Cfr. Ernout; Meillet, *s.v.*

52. Cfr. Ernout; Meillet, *s.v. sum*.

PLANESIA. Comparezco frente a vos y del mismo modo te aconsejo que comparezcas ante mí. FÉDROMO. Me presento frente a vos, porque si no lo hiciera, no podría protestar si me fuera mal, mi gota de miel.

El juego entre *sisto / sistas* forma parte de un contrato verbal de citación y emplazamiento al que se suma la idea de favorecer a la justicia, la de no presentarse y la posible consecuencia de tal contravención. Si bien el encuentro amoroso entre los enamorados es absolutamente voluntario, el sarsinate presenta a Fédromo y Planesia como las partes que, en medio de una acción legal, discuten su encuentro en términos de una comparecencia obligatoria ante el tribunal, y a la diosa Venus, como un *uas* en la imaginaria corte del amor.⁵³

53. Acerca del análisis del *uadimonium* en la comedia de Plauto, *cfr.* Suárez (2005).

A modo de conclusión

El teatro, en su condición de espectáculo, se caracteriza por pautas y normas que no se corresponden con las que gobiernan el plano de la realidad histórica. Al respecto, dice Pérez Gómez (1990: 162):

pero no cabe el desfase total entre una manifestación teatral y la sociedad que la recibe, que es también, en cierto modo, la que la crea, a riesgo de que tal actividad pierda sentido y desaparezca.

Esto significa que los modelos deben adaptarse y transformarse conforme a las distintas realidades sociológicas y a las diversas circunstancias históricas. La comedia plautina, continuadora directa de la comedia *Néa* y, en consecuencia, centrada en argumentos, personajes, costumbres y escenarios griegos, da entrada a una serie de elementos propios de la sociedad romana.⁵⁴ Plauto modifica situaciones que aparecen en los originales griegos y las romaniza pues, de otro modo, no serían comprensibles para el espectador romano. La comedia refleja pues una verdadera asimilación cultural.⁵⁵

54. *Cfr.* López (1998).

55. *Cfr.* González Vázquez (1996).

Asimismo, al introducir en sus tramas elementos absolutamente nuevos en relación con la tradición erótica griega que ha heredado⁵⁶ y al utilizar terminología jurídica vinculada con el procedimiento de las *legis acciones* o acciones de la ley (*addictus, actio per sacramentum, in ius uocatio, uadimonium,*), el comediógrafo busca provocar un determinado efecto cómico y pretende volver más inteligible a los espectadores la situación de sus caracteres. Y más aún. Plauto representa, en la misma línea que Nevio y Catón, el rescate de las marcas identitarias romanas y, en opinión de muchos romanistas,⁵⁷ una fuente extra-jurídica de conocimiento que permite cubrir el vacío de ciertas instituciones, reconstruyendo unas y confirmando otras.

56. Antes de 1968 la crítica plautina tropezaba con el inconveniente de no poder confrontar el texto del sarsinate con su correspondiente griego. Se empleaba un método de análisis indirecto y negativo por medio del cual se detectaban elementos no pertenecientes a los originales por su romanización, anacronismo o peculiaridades lingüísticas. En 1968 Handley publica los 113 versos correspondientes al original griego de *Bacchides* (494-562). El descubrimiento de los versos del *Dis Exapatón* de Menandro corroboran, respecto del método de composición, que Plauto se vale de sus hipotextos y los adapta, traduce con fidelidad cuando lo necesita, pero también procede con gran libertad al transformar y alterar profundamente cuando lo requiere su visión dramática o el gusto de la audiencia.

57. Con respecto a la importancia del estudio de la obra de Plauto para el conocimiento de la realidad jurídica, *cfr.* Resina Sola (1998).

Bibliografía

Ediciones

- » Plaute, *Comédies*, texte établi et traduit par Alfred Ernout. Paris : Les Belles Lettres, t. III, 1938.
- » Plauto, *Curculio*, a cura di Giusto Monaco. Palermo: Palumbo Editore, 1969.
- » Plautus, *Bacchides*, edited with translation and commentary by John Barsby. Aris & Phillips, Bolchazy- Carducci Publishers, 1986.
- » T. Maccii Plauti *Comoediae*, recensuit et enarravit J. Ussing. Haunia: Librariae Gyldendalanae, 5 vols., 1875-1892.
- » T.Macci Plauti *Comoediae*, recognovit brevis adnotatione critica instruxit W.M. Lindsay. Oxonii: e Typographeo Clarendoniano, 1959.
- » T. Maccius Plautus, *Curculio*, édition, introduction et commentaire de Jean Collart. Paris: PUF, 1962.

Traducciones

- » Bravo, J. R. (1989-1995). Plauto. *Comedias*. Madrid: Cátedra.
- » González Haba, M. (2000). Plauto. *Comedias*. Madrid: Gredos.
- » González Vázquez, C. (2003). Plauto. *Comedias*. Madrid: Akal.
- » López Gregoris, R. (2004). Plauto. *Comedias*. Madrid: Akal.
- » Viveros, G. (1986). Plauto. *Comedias*. México: UNAM.
- » García Hernández, B. (1993). Plauto. *Comedias*. Madrid: Akal.

Fuentes jurídicas

- » Gaius, *Institutes*, texte établi et traduit par Julien Reinach. Paris: Les Belles Lettres, 1950.
- » *Ley de las XII Tablas*, estudio preliminar, traducción y observaciones a cargo de Rascón García, C. y García González, J.M. Madrid: Tecnos, 1996.

Instrumenta studiorum

- » daremberg, Ch., Saglio, M. (1918). *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines d'après les textes et les monuments*. Paris: Hachette.
- » Ernout, A., Meillet, A. (1967). *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. Paris: Klincksieck.

- » Fernández de León, G. (1962). *Diccionario de Derecho Romano*. Buenos Aires: Sea.
- » Glare, P. (ed.) (1997). *Oxford Latin Dictionary*. Oxford: Oxford University Press.
- » Lodge, G. (1971). *Lexicon plautinum*. Hildesheim, New York: Georg Olms Verlag.
- » Vázquez, H. (1998). *Diccionario de Derecho Romano. Palabras, locuciones y aforismos latinos*. Buenos Aires: Zavalía.

Bibliografía

- » Alvarez, M. (2005). "El contrato de la compraventa y las acciones correspondientes. Análisis de las referencias presentes en el corpus plautino", ponencia presentada y leída en el XVII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano de la República Argentina, Universidad Nacional del Comahue.
- » Alvarez, M., García Netto, I. (1981). "Acciones de la ley". En: Louzán de Solimano, D. (ed.). *El procedimiento civil romano. Su vigencia en el Derecho argentino*. Buenos Aires: Fundación Editorial de Belgrano, 47-65.
- » Copley, F. (1956). *Exclusus amator: a Study in Latin Love Poetry*. Wisconsin: American Philological Association.
- » Di Pietro, A. (1999). *Derecho privado romano*. Buenos Aires: Depalma.
- » Galán, L. (1998). *La romana. Presencia de la mujer en las Elegías del Corpus Tibullianum*. La Plata: UNLP, FAHCE.
- » García Hernández, B. (1998). "La estructura dramática de *Las Báquides* de Plauto", *CFC (L)* 15, 119-131.
- » González Vázquez, C. (1996). "El Espectador del Teatro en Roma". En: Blanco Pérez, J. y otros (eds.). *Teatro y Ciudad. V Jornadas de teatro*. Burgos: Ediciones Aldecoa, 189-201.
- » Nicosia, G. (1986). *Il processo privato romano II. La regolamentazione decemvirale*. Torino: Giappichelli.
- » Paratore, E. (1962). "Antestor nel *Curculio* e nel *Poenulus*", *Dioniso* 34, 98-122.
- » Pernard, L. (1900). *Le Droit Romain et le Droit Grec dans le théâtre de Plaute et de Terence*. Lyon: Rey.
- » Pérez Gómez, L. (1990). "Roles sociales y conflictos de sexo en la comedia de Plauto". En: López, A.; Martínez, C.; Pociña, A. (eds.). *La Mujer en el Mundo Mediterráneo Antiguo*. Granada: Universidad de Granada, 138-167.
- » Pugliese, G. (1991). *Istituzioni di Diritto Romano*. Torino: Giappichelli.
- » Rinaldi, N. (2001). *Lecciones de Derecho Romano. Introducción, fuentes y Derecho Procesal*. Buenos Aires: Edictum.
- » Scafuro, A. (1997). *The Forensic Stage. Setting Disputes in Graeco-Roman New Comedy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- » Schilling, R. (1979). "Les dieux dans le théâtre de Plaute". En: Schilling, R. *Rites, cultes, dieux de Rome*. Paris: Klincksieck, 389-400.
- » Scialoja, V. (1954). *Procedimiento civil romano*. Buenos Aires: EJEA.
- » Suárez, M. (2005). "Un escenario para el *uadimonium*", *Phaos* 5, 97-106.
- » Suárez, M., Alvarez, M. (2007a). "La *in ius uocatio* en Plauto: entre lo griego y lo romano", *Faventia* 29.2, 9-19.

- » Suárez, M., Álvarez, M. (eds.) (2007b), *Un escenario para el Derecho Romano: la comedia de Plauto*. Buenos Aires: Facultad de Derecho.
- » Traina, A. (1966). *Comoedia (Antologia della palliata)*. Padova: Cedam.
- » Watson, A. (1975). *Rome of the XII Tables. Persons and Property*. Princeton: Princeton University Press.
- » Zagagi, N. (1980). *Tradition and Originality. Studies of the Amatory Motifs in Plautine Comedy*. Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht.